



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2017-00067-00.

PROCESO: VERBAL

EJECUTANTE: AMPARO LEVETTE DE SUÁREZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE DIBULLA

Riohacha, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento del deber impuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer control de legalidad, observando el Despacho que se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del Art. 133 ibídem, el cual reza: "*Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia*", por las siguientes razones:

- ✓ Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019 se declaró que este Juzgado perdió competencia para seguir conociendo del presente proceso, ordenándose remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.
- ✓ Dicha providencia se notificó por estado el día 15 de mayo de 2019, quedando ejecutoriada el día 20 del mismo mes y año, sin que alguna de las partes haya hecho reparo alguno sobre lo decidido.
- ✓ Mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2022, se ordenó dejar sin efectos la mencionada providencia
- ✓ Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023, se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el Art. 372 del Código General del Proceso

Como se puede observar, luego de haberse declarado la pérdida de competencia por esta Agencia Judicial, decisión que quedó ejecutoriada, este Despacho no debió aplicar lo dispuesto en la Sentencia C-443/19 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, con la expedición del auto de fecha 01 de noviembre de 2022, que ordenó dejar sin efectos la mencionada providencia, pues esta decisión de constitucionalidad se da con posterioridad a la decisión del 14 de mayo de 2019 que declaró que este Juzgado perdió competencia, lo cual constituye claramente una irregularidad generadora de nulidad en los términos de la citada norma, que este despacho pasara a subsanar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. DECLÁRESE la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 01 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> PRIMERO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD de la expresión "*de pleno derecho*" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del inciso 8 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales.

2. PROCÉDASE por secretaría, a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb060ea2d9e9ec514b08cc9624c658a7e57fa71905f76ed0c5ac8c64756c54**

Documento generado en 26/05/2023 04:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**